



Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Resolución

Número:

Referencia: 017121/SAYCC/2021

VISTO: el expediente N° 017121/SAYCC/2021 del Registro de la Secretaría General, caratulado “DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTALES EN LA ZONA ANDINA”, las leyes M N° 3.266, M N° 4.147, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la “*DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA IGNEA*” para la temporada estival 2022-2023, dentro de las Área Naturales Protegidas Provinciales “*Paisaje Protegido – Rio Limay*”; “*Rio Azul – Lago Escondido*” (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, “*Parque Provincial Azul*” (Conf. Ley Provincial N° 3.795);

Que, a raíz de los incendios forestales de gran magnitud desarrollados en la zona Andina en los últimos años, surge la necesidad de considerar la prohibición de la realización de fuego, fogones y/o cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles durante la temporada estival 2022-2023 al aire libre por parte de los visitantes a las mencionadas ANPs;

Que, mediante Resolución N° RESOL-2022-1929-E-GDERNE-SAYCC#SGG de fecha 29 de diciembre se dispuso el Estado de Emergencia Ígnea dentro de las Área Naturales Protegidas de la Zona Andina, donde se prohibió la realización de todo fuego al aire libre dentro de las jurisdicciones de las ANPs mencionada ut-supra;

Que, conforme Resolución N° 472/SAYDS/2019 se aprobó el “*REGLAMENTO PARA REFUGIOS DE MONTAÑA EN EL ANPRALE*” por medio del cual se autorizó un único fogón comunitario por alojamiento (refugio o camping) para el uso de los visitantes;

Que, en ese sentido, se advierte que dicho fogón será responsabilidad absoluta del propietario y/o del concesionario del alojamiento, quién deberá supervisar la completa extinción del fuego una vez que los visitantes se retiren del mismo, debiendo utilizar para ello abundante agua hasta enfriar por completo las cenizas. Así mismo, la leña deberá ser provista exclusivamente por el dueño y/o concesionario del alojamiento, a fin de evitar el corte de ramas y/o troncos por parte de los visitantes con el consiguiente daño a la vegetación;

Que, los pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional reflejan para los meses de diciembre (2021) y enero (2022) una probabilidad de precipitaciones del 40-45% inferior a la normal y temperaturas del 45-50% superiores a la normal, condiciones que acentuarán la situación de emergencia hídrica en la zona

andina elevando el riesgo de incendios forestales;

Que, el Dictamen del Área Técnica observa que con el fin de minimizar el deterioro de los ambientes protegidos dentro Área Natural Protegida “Paisaje Protegido Río Limay” y el Área Natural Protegida “Río Azul – Lago Escondido”, disminuir los riesgos de incendios forestales y pérdidas de biodiversidad que estos puedan ocasionar así como también los riesgos que implican dichos eventos para los pobladores residentes y visitantes de las ANPs mencionadas, se sugiere establecer por

Resolución la prohibición de realización de fuego, fogones y/o cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles durante la temporada estival 2023-2024 en las Áreas Naturales Protegidas anteriormente mencionadas, a excepción de aquellos sitios habilitados para tal fin que se encuentran dentro de refugios o campings, que cuenten con las debidas habilitaciones por parte del Ministerio de Turismo y Deporte, y/o la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, y/o la Municipalidad de El Bolsón, y/o la Comisión de Fomento de Villa Llanquín, como así los instalados por la mencionada Comisión de Fomento, dentro de los límites del ANP “Paisaje Protegido Río Limay”;

Que, según lo establece la Ley Provincial M N° 2.669 en su Artículo 20 inc. k), n) y ñ), una de las funciones del Servicio de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro, dependiente de esta Secretaría es intervenir, aprobar y supervisar los Refugios de Vida Silvestres;

Que, en este sentido se hace necesario adoptar medidas preventivas en las distintas Áreas Naturales Protegidas de la provincia;

Que, las medidas a adoptar se encuentran en consonancia con la Ley Nacional N° 25.675, a saber: i) Principio precautorio; ii) Principio de prevención; iii) Principio de congruencia; iv) Principio de Equidad Intergeneracional; v) Principio de responsabilidad; vi) Principio de solidaridad; y, vii) Principio de cooperación;

Que, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.683, la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 43/2023, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Declarar el Estado de Emergencia Ígnea para la temporada estival 2024, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795), de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Prohibir dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795) la realización de cualquier tipo de focos ígneos para la realización de quemas y/o elaboración de comestibles, de acuerdo a los fundamentos de hecho y

derecho expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Hágase saber que la presente está sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. Se permite la realización de fuego, fogones y/o cualquier tipo de focos ígneos solo en los espacios habilitados por el alojamiento (refugio o camping) para el uso de los visitantes.

2. Como criterios generales, dicho fogón deberá estar visiblemente demarcado y situado a una distancia no menor a 5 m de la vegetación y/o cualquier otra fuente combustible. El mismo deberá ser construido de material incombustible, y proveer protección en la dirección de los vientos predominantes. Las ramas de los árboles circundantes deberán mantenerse podadas a una altura mínima de 4 m por encima del nivel del fogón. Dicho fogón será responsabilidad absoluta del propietario y/o del concesionario del alojamiento, quién deberá supervisar la completa extinción del fuego una vez que los visitantes se retiren del mismo, debiendo utilizar para ello abundante agua hasta enfriar por completo las cenizas.

3. La leña deberá ser provista exclusivamente por el dueño y/o concesionario del alojamiento, a fin de evitar el corte de ramas y/o troncos por parte de los visitantes con el consiguiente daño a la vegetación.

ARTICULO 4°.- Publíquese, notifíquese, tome conocimiento el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cumplido,.archívese.-